### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se recibez es la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid. mamero 4, segundo, de doce del día á ouatro de la terde, todes los días menos los festives.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid		
Provincias, inglusas las islas ; Baleares y Canarias	Por tres meses	28
ULTRAMAR		
Extranjero	Por tres meses	45
Ri pago de las suscriciones	será adelantado so	922 fs.e

tiéndose sellos de correos para realizarle.

# GACETA MADRID.

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MENISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA COBERNACIÓN.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Sevilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Sevilla, decretada por el Gobernador en 14 del pasado mes.

Resulta que hallandose presidiendo la sesión que el Ayuntamiento celebró el 8 del mismo D. Manuel de Montí, Teniente primero de Alcalde, preguntó después de trascurridas las horas de reglamento si se prorrogaba ó no la sesión una hora más, recayendo acuerdo afirmativo: que el Presidente, en vista del estado de excitación de los Concejales por efecto de los debates acalorados que tanto en aquel dia como en anteriores habían tenido lugar, y de la agitación del público, más numeroso que de ordinario, suspendió la sesión á fin de evitar que pudiera alterarse el orden: que algunos individuos de la minoría recibieron con desagrado esta disposición, y el público prorrumpió en insultos y amenazas contra los Concejales que se retiraban: que D. Miguel Corona manifestó que no abandonaría aquel sitio hasta cumplir con su deber, y se dirigió á la mesa con los demás individuos de la minoría, donde se propusieron continuar bajo la presidencia de D. Angel González Nandín, funcionando como Secretario el Concejal D. Alfredo Heraso por no haber respondido al llamamiento que se les hizo el Secretario ni empleado alguno: que la expresada minoría extendió una protesta escrita contra el acto llevado á cabo por el Teniente primero de Alcalde; reservándose utilizar los derechos que la ley le

Instruído expediente para depurar estos hechos, resultaron comprobados por las declaraciones de los dos maceros, que permanecieron en la Sala, por el parte del Teniente primero y del informe del Secretario del Ayuntamiento.

Pedido dictamen a la Comisión provincial, lo evacuó manifestando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 182 y 189 de la ley procedía la suspensión de los Concejales que más directamente intervinieron en el conflicto D. Miguel Corona, D. Angel González Nandín y Don Alfredo Heraso, y apercibir á D. Manuel F. Floranes, Don Federico Barbado y D. M. Manteca de la Cueva, que sólo tuvieron en él una simple participación. Funda su opinión la Comisión provincial en que los hechos origen del expediente se hallaban comprendidos en los números 1.º y 2. del art. 180, porque los Concejales de que se ha hecho mérito usurparon las atribuciones del Presidente y excitaron los ánimos de los concurrentes á la tribuna pública, dirigiendoles frases que lejos de contribuir á apaciguarles indicaban el propósito de desobedecer las órdenes del Presidente, permaneciendo en el salón, dando lugar á que creciera el tumulto y tomara carácter político el acto por

la circunstancia de pertenecer á la minoría los expresados Concejales.

El Gobernador se conformó con lo informado por la Comisión provincial.

El acto de que se ha hecho mérito entraña suma gravedad, porque los referidos Concejales con su conducta pudieron ocasionar un conflicto en el estado de excitación en que se encontraba el público que concurrió á la sesión de aquel día; pues en vez de obedecer las órdenes del Presidente, á quien según el art. 113 de la ley corresponde exclusivamente la dirección de las discusiones, y por lo tanto la suspensión de las mismas, el Sr. Corona se dirigió al público, manifestando que allí estaban ellos para defender sus intereses; hechos que constituyen una extralimitación grave, con tanto mayor motivo, cuanto que se dió publicidad al acto y se pudo producir alteración del orden publico:

En vista de lo expuesto, la Sección opina que fué acertada la medida del Gobernador y que procede aprobarla.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dies guarde à Y. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valderredible, que fué decretada por V.S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Reales ordenes de 14 y 26 del próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valderre dible, decretada en 1.º de dicho mes por el Gobernador de la provincia de Santander, y el recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Según consta del acta de la visita que el delegado de aquella Autoridad giró á los diferentes ramos de la Administración del expr esado Municipio, resulta que no existe empadronamiento alguno de los habitantes del término, por cuanto el único padrón de 1881 ni está acabado ni se ha rectificado en los años sucesivos: que tampoco aparece formado expediente para el nombramiento de las Juntas locales, el cual sólo consta en el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento: que las cuentas de Propios no están formaliza das, ni aparecen las listas del corriente año para la elección de Concejales: que se nota en el libro diario de Intervención la falta de balances mensuales, sin que aparezca que se hayan hecho los arqueos correspondientes: que el Regidor Interventor no lleva libro de la contabilidad; y que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos.

Vistas las disposiciones de la ley municipal aplicables al caso, y las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 4869. 8 de Febrero del 78, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879. 12 de Mayo y otras recaídas en expedientes análogos;

Y considerando que la falta de formación y rectificación del padrón de vecinos en los términos prevenidos por la ley constituye por sí sola causa grave y suficiente para decretar la suspensión del Ayuntamiento que de tal suerte olvida sus deberes con perjuicio de los intereses del Municipio, pues que carece del documento público y solemne que ha de servir de base á los habitantes para todos los efectos administrativos;

Opina la Sección que procede confirmar la providencia

del Gobernador de la provincia de Santander suspendien do á la corporación mencionada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: A fin de que con toda urgencia pueda proc ederse á la instalación del servicio telefónico, como dispone el Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con arreglo al adjunto pliego de condiciones, que ha sido aprobado, se proceda al anuncio y celebración de una subasta con objeto de adquirir 14 cuadros indicadores para Estación Central, 25 micrófonos Blake y 150 Ader con teléfonos Arsonval y 300 timbres; cuyo material es necesario para el establecimiento de las estaciones telefónicas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1884.

> Por delegación, el Subsecretario, Alberto Bosch.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Sección de Tslégrafos.

En cumplimien to de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 17 de Octubre próximo venidero, à la una de su tarde, en el despacho del Ilmo. Senor Jefe de la Sección, sito en la calla de San Ricardo, núm. 3, piso principal, para la celebración de la subasta á que dicha orden se reflere, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de 14 cuadros indicadores para la estación central, \$5 microfonos Blake, 450 Ader son teléfonos Arsonval y 300 timbres.

# CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

4. La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y serviclo interior del cuerpo de Telégrafos; verificandose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos à los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID Ó al siguiente si éste fuese festivo.

2. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del matarial al tipo de subasta.

3. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:
«Me obligo á entrégar dentro de los almacenes de las oficinas telegraficas de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 14 cuadros indicadores para la estación central, 25 micrófonos Blake, 150 Ader con telefonos Arsonval y 300 timbres; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento. que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.892 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del valor total del materiel an tipo de subasta, que me comprometo a entregar por el precio de.... pesetas:

4. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subas-ta, queda siempre reservada al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5. En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de flanza, para responder del cum plimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán a la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no pedra otorgar

el contrato. 6.ª La entrega principiará á los 30 días de comunicada al

contratista la adjudicación definitiva de la subasta con la mitad del material subastado, y terminará otros 30 días después, completando el total de 14 cuadros indicadores para la estación central, 25 micrófonos Blake, 450 Ader con teléfonos Arsonval y 300 timbres.

Si dentro de los plazos marcados no hiciese las entregas, podrá hacerlo dentro de los 15 días siguientes, pero con la deducción en este caso de 5 por 400 del valor del material que no

hubiese entregado oportunamente.
8.º El material será reconceido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y a satisfacer los gastos

que ocasione.

9. Si en el reconocimiento que por la condición anterior se haga resulta a guna cantidad de material inútil, tendrá que reponerla el contratista con otra que reuna las condiciones exigidas en el plazo de 30 días, contados desde la fecha en que oficialmente se le comunique sa partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseche y reponga no se hará la de-

ducción de que trata la condición 7.

10. Se rescindirá el contrato satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado; pero pordiendo la fianza si al terminer la ampliación de cada uno de los dos plazos no hu-biese entregado el material que á ellos corresponde, como ignalmente si en el plazo de 30 días no retira y repone con otro útil el que se deseche por no reunir las condiciones de contrata.

En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada à rescindir el contrato con arreglo à la condición anterior podrá procederse a nueva subasta ó a la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor costa qua pudiera tener, y también sus bienes si aquélla ro alcanzase; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión del contrato hubica e sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir sa compromiso en un breve pla-zo, podra la Administración concederle, si lo estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente la pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensara al contratista la rebaja

de precio por retraso en las entregas.

El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesore público del crédito necessario. La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconccimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

44. La entrega del material se verificará dentro de los al-

macenes de las oficioss telegráficas de Madrid.

15. El tipo maximo por el que se admiten proposiciones es el de 145 perctas por cada micrófono Ader, gran modelo, con sus dos teléfonos; 100 pesetas cada micrófono Blake con sus dos teléfonos; 2.100 pesetas por cada cuadro indicador con todos sus accesorios, y 14 pesetas cada timbre.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo a las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

# CONDICIONES FACULTATIVAS.

1. Los aparatos serán iguales en un todo á los modelos que estarán de manifiesto en la Dirección general.

2. Cada micrófono de uno ú etro sistema deberá tener dos

tsiéfonos sistema Arsonval.

Los cuadros indicadores serán del sistema americano con 50 números en dos series, de 25 cada uno, para hilo sencillo. 4. El commutador para los números será del sistema Jak Knives y lo mismo el interruptor, teniendo éste los cordones y clavijas necesarias.

Cada cuadro debe tener dos micro-teléfonos sistema

d'Arsonval montados y cuatro de repuesto.

6. También se entregara por cada cuadro 20 cordones para establecer las comunicaciones, con sus correspondientes ela-

Los timbres serán de temblor, con pararrayos, é iguales en un todo al modelo que se hallara de manificato en la Dirección general.

Madrid 14 de Setiembre de 1884.-El Director general, G.

Aprobado.—Bosch.

# DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En Elche hubo ayer nueve invasiones del cólera y siete defunciones.

En Novelda una defunción y ninguna invesión.

En Monforte tres invasiones y tres defunciones de los anteriormente invadidos.

En Hondon de la Nieves, el día 12, una invasión en persona procedente de Novelda.

En Alicante y el resto de la provincia no ocurre novedad.

# Provincia de Lérida.

En Torres de Segre hubo ayer tres invasiones, dos graves.

# Provincia de Tarragona.

En Borjas del Campo han ocurrido en estos días varias invasiones y seis defunciones.

En Benifallet, los tres últimos días, oc ho defunciones y ayer había 30 invasiones.

En Ribarroja hubo ayer cuatro invasion es, dos graves, y dos defunciones de los invadidos el día 14.

En Mora de Ebro hubo dos invasiones.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.-El Director general interino, G. Fernández de Cadórniga.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento de exámenes de reválida de Maestras de primera enseñanza en la Escuela Normal Central

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### REGLAMENTO

DE EXÂMENES DE MAESTRAS DE PRIMERA ENSEÑANZA ELEMENTAL Y SUPERIOR.

Artículo 1.º Los exámenes en Madrid para el título de Maestra de primera enseñanza elemental y superior se verificarán en la Escuela Normal Central de Maestras en los meses de Junio y Setiembre.

Art. 2.º Se constituirá el Tribunal de examen con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 3 de Setiembre de 4884.

Art. 3.° Para la elección de las dos Vocales que han de for-

mar parte de este Tribunal, en representación de las Escuelas libres que tengan 400 alumnas de primera enseñanza, las Directoras de estas Escuelas que reunan los requisites que determina el art. 5.º del referido Real decreto p esentaran en la Dirección general de Instrucción pública los respectivos com-probantes en la primera quincena del mes de Mayo. Art. 4.º En vista de estos documentos redactará la Direc-

ción general de Instrucción pública la lista de las que resulten

con derecho á concurrir à la elección.

Esta elección se verificará por votación secreta en el último

día del respectivo mes de Mayo en el local, á la hora y bajo la presidencia que la Dirección designe.

A.t. 5.º El tiempo de la votación durará dos horas, á no ser que antes de ese tiempo hubieran hecho uso de su derecho todas las que lo tienen, y el escrutinio se hará acto continuo públicamente.
Art. 6.º Las dos Maestras de la enseñanza libre que resulten

con mayor número de votos serán proclamadas Vocales, y las cuatro siguientes, por orden de mayoria de votos, tendran el caracter de suplentes para el caso de falta de asistencia por imposibilidad de las Vocales electas.

Art. 7.º Dentro de los dos días siguientes á la elección, la

Dirección general de Instrucción pública publicará en la Ga-CETA los nombres de todas las que han de constituir el Tribu-

nal y de las supientes. Estos cargos durarán hasta la elección del mes de Mayo si-

guiente.

Art. 8.º En el día inmediato se reunirán las Vocales nombradas en la Escuela Normal Central de Maestras, y ellas mismas designarán las que hayan de desempeñar el cargo de

Presidente y Secretario.

Art. 9.º En la última quincena de Mayo y Agosto se presentarán en la Secretaría de la Escuela Normal Central de Maestras las solicitudes de examen con los comprobantes de partida de bautismo y certificación del año de pasantía. En vista de estos documentos la Secretaría extenderá las papeletas de examen, mediante el pago de 15 pesetas por derechos de examen, cuya devolución no podra reclamarse ni por las sus-pensas ni por las que se retiren de los ejercicios una vez prin-

Pasado aquel término, sólo por causa plenamente justificada, y bajo su responsabilidad, autorizara el Tribunal la expedición de nuevas papelesas de examen.

Art. 10. En los examenes orates no se admitira como pú-blico mas que a las Maestras y familias de las examinandas. El failo del Tribunal será inapelable.

Art. 41. Los derechos de examen se distribuirán por partes

iguales entre los Jueces.

Art. 42. El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario haya extendido las actas correspondientes. Estas deberán ser dos: una que se fijará en el tablón de edictos del establecimiento, y otra para la Secretaría de la Escuela.

Art. 13. La nota de suspensión implica la inhabilitación

para presentarse á nuevo examen antes de la siguiente época

de examen.

Art. 14. Las pruebas per escrito consistirán en ejercicios de Caligrafía y escritura al dictado, en la resolución de problemas de Aritmética y en la explicación de un punto de Pedagogía, elegido por la examinanda entre los tres que indique la suerte. Los temas para el examen escrito de Pedagogia comprende-

rán toda la asignatura. Art. 15. Para el ejercicio por escrito se facilitará à la examinanda papel con el sello de la Escuela y la rúbrica del Pre-

sidente del Tribunal y recado de escribir. Art. 16. El ejercicio escrito se verificara en el orden si

guiente:

La examinanda preparará las plumas.
 Escribirá un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en el

papel pautado que se le dé al efecto.

3.º Escribira al dictado en letra cursiva una cuartilla de papel por lo menos. El Presidente abrirá un libro y designará

al Secretario el parcafo ó parrafos que deben dictarse.

4.º Resolvera los problemas de Aritmética que hubiere

acordado el Tribunal. 5.º Escribira una sencilla explicación que no baje de dos

cuartillas sobre el punto de Pedagogia, elegido entre los tres que designe la suerte. Para el sorteo de los temas habrá una urna con 30 bolas, numeradas del 1 al 30, de la cual sacará tres el Secretario del Tribunal.

6. La examinanda pondrá en limpio los problemas y su resultado, dejando indicadas todas las operaciones y la explica-ción del punto de Pedagogía, y entregará al Presidente los ejercicios originales y las copias, con lo cual quedará terminado

Cuando hubiere más de una examinanda practicarán todas á un tiempo los ejercicios escritos, colocándose de manera que no puedan auxiliarse mutuamente.

Art. 17. Los ejercicios de Caligrafía, escritura al dictado

resolución de problemas durarán el tiempo que el Tribunal juzgue necesario, no pasando de dos horas; para explicar el punto de Pedagogía se concederá una hora de término, y otra para ejecutar lo prescrito en el párrafo sexto del anterior ar-

Art. 18. El Tribunal calificará el ejercicio escrito, apreciando en cada uno de los trabajos de las examinandas, además de la instrucción que revelen en la materia sobre que versen,

la letra, la ortografía y la redacción, con las notas de buena ó mala; cuyas censuras se harán constar en los mismos phegos, autorizándolas el Presidente con su firma.

Art. 19. A las aprobadas en el ejercicio escrito les seuslara el Presidente día y hora para el oral, siguiendo el orden eu que se hayan presentado las solicitudes de examen, á no madiar causa que en su concepto sea bastante para alterarlo.

Sera sin embargo potestativo las que hubicsen sido aprobadas en el examen escrito aplazar para la siguiente epoca de examen la prueba del ejercicio oral.

Art. 20. El examen oral será individual, y consistirá:

1. En preguntas sobre un punto de cada asignatura, sa-cado á la suerte. 2. En un ejercicio de lectura en prosa y verso, tanto en le-

tra impresa, como manuscrita ó autografiada.

3.º Eu el análisis gramatical de las palabras y oraciones del párrafo que se dictase.

4.º En una sencilla lección sobre un punto del programa de las Escuelas de primera enseñanza elemental, en el tono y forma en que debe darse á las niñas, con las preguntas y repeti-

ciones à que naturalmente darla motivo. Art. 21. El examen oral se verificará en la forma siguiente: 1.º El Presidente introducirá en una uma 50 bolas numeradas, pronunciando el número de cada una al introducirla.
2.º El Secretario, á presencia de la examinanda, sacara una

bola, leera su número y en seguida el título de la lección del programa do doctrina cristiana que tenga la misma numeración. La aspirante contestará en el acto, y los Jueces la harán las preguntas que tengan por conveniente sobre el mismo pun-to. Acto continuo se sorteará otro de Gramática y así succesivamente de las demás asignaturas.

3.º La examinanda leerá los trozos impresos y manuscritos que designare el Presidente.

4. Escribirá en el encerado el párrafo que se la dictare y

hará el análisis gramatical.

8. Explicará la lección sobre el punto del programa de primera enseñanza que indique la suerte, sacando a efecto una bola de la urna: los Jueces podrán hacer las preguntas que

tuvieren por conveniente durante estos ejercicios. 6.º Presentara labores de costura y bordado, algunas de ellas sin concluir para continuarias en presencia del Tri-

bunal.

Art. 22. Terminado el ejercicio oral, ó al concluir la sesión de cada día cuando las examinandas fueran muchas, el Tribunal, teniendo presentes las notas de los dos ejercicios cral y escrito, procedera á la calificación definitiva por medio de las censuras de aprobada ó suspensa. Las que hayan sido aprobadas en el examen escrito, si resultaran suspensas en el ejercicio oral, no necesitarán repetir más que este último paça obtener el título.

MArt. 23. Para la admisión al examen de Maestra de primera enseñanza superior se requiere haber obtenido la aprobación

en el de Maestra elemental.

Art. 24. Las pruebas por escrito para las aspirantes al titulo de Maestra superior consistirán en la resolución do problemas de Aritmética y en la explicación de un punto de Pedagogia que ocupe por lo menos un pliego del tamaño del papel sellado. Para la resolución de los problemas se concederá una hora de término; para la explicación de la Pedagogía des, y para la copia de ambos ejercicios otras dos.

Art. 25. El examen oral consistirá en preguntas sobre todo del programa de estudios para esta clase de títulos, en ejercicios de lectura y análisis, y en explicar una lección en el tono y forma convenientes á las alumnas de las Escuelas de primera

enseñanza superior. Art. 26. El Secretario extenderá acta en relación de los ejercicios, la cual se copiará en un libro, y la suscribirán todos los Jucces. Los expedientes de examen con un indice de los documentos que contengan se archivarán en la Escuela y se anotarán en un registro especial, expresando la fecha de los ejer-

cicios y la censura definitiva.

Art. 27. Para la expedición de los títulos por la Dirección general de Instrucción pública, el Presidente del Tribunal re-

mitira á la Dirección:

4. Un certificado expedido por el Secretario y con el V. B. del Presidente, en el que con referencia al acta se haga constar el nombre y apellido de la aspirante al título, conforme á la partida de bautismo; el pueblo de su naturaleza, día y año de su nacimiento, el establecimiento de enseñanza donde cumplió el tiempo reglamentario de práctica, conforme á la respectiva. certificación; fecha en que practicó los ejercicios, calificación que mereció en el escrito y en el oral, y la censura definitiva del examen.

2. La mitad inferior de los pliegos de papel de reintegro por el importe de los derechos del título.

Art. 28. Los títulos se remitiran à la Secretaria de la Escuela Normal Central para que después de registrades los entregue y los haga firmar à su presencia à las interesadas.

Se cumplirán igualmente con estos títulos todas las disposiciones de la Real orden de 4 de Marzo de 1876 que le sean aplicables.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. Por este curso los examenes de revalida del título de Maestra elemental y superior que según el art. 1.º del presento reglamento habían de celebrarse en Setiembre tendrán lugar en Octubre.

2. Para entonces habra de quedar constituído el Jurado de examen con las formalidades de convocatoria y elección que previene este reglamento para la convocatoria del mes de Mayo. Las funciones de este Tribunal quedan prorrogadas además para los exámenes de Junio y Satiembre de 1885.

3. A las que hubieran cursado en la Normal Central el curso especial para Maestras de párvulos, recientemente suprimido, les bastará acreditar esta circunstancia para tener derecho a presentarse á examen.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—Aprebado por S. M.— El Ministro de Fomento, Alexandro Pidal y Mon.

# CONSEJO DE ESTADO.

# REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Ray constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En los pleitos contencioso-administrativos que, acumulados, penden ante el Consejo de Estado, entre D. Juan Astudillo de Guzmán, en su propia representación, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, y coadyuvada por el Doctor D. José Ramón Martinez Agulló, en representación del Ayuntamiento de Avila, sobre revocación ó subsistencia de las Reales órdenes de 21 de Mayo y 7 de Diciembre de 1881, relativas al pago de un arbitrio municipal por ocupación de la vía pública y su exacción con los apremios de segundo y tercer grado:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 11 de Mayo de 1880, el Alcalde de Avila dictó providencia mandando requerir à D. Juan Astudillo para que en el término del quinto día satisficiera en la Depositaría de fondos municipales la cantidad de 644 pesetas que había devengado en el concepto de impuesto sobre ocupación de la vía pública por 260 metros cuadrados que en la calle de Caballeros, y con materiales de construcción, venía ocupando desde el 24 de Febrero anterior:

Que D. Venancio María Coello, como representante de D. Juan Astudillo, acudió con instancia al Ayuntamiento de Avila pidiendo rebaja de la cuota exigida, acordando éste, en 30 de Julio de 1880, previa rectificación de medidas, denegar sus pretensiones, declarando ser de abono las 664 pesetas exigidas por la providencia de 11 de Mayo, con más 532 devengadas hasta el 28 de aquel mes:

Que en 16 de Octubre siguiente, el Ayuntamiento acordó desestimar una nueva instancia, presentada por D. Venancio Martín Coello, sobre rebaja en la liquidación de determinados días y del sitio ocupado por los postes ó columnas, teniendo en cuenta que el asunto estaba ya re-

suelto definitivamente:

Que contra el referido acuerdo interpuso recurso de alzada D. Venancio Martín Coello, en anombre de D. Juan Astudillo, para ante el Gobernador civil de la provincia, pidiendo su revocación, y fundándose en que, previa la ocupación, se había solicitado permiso del Ayuntamiento, el cual lo había concedido sin que nada hiciera sospechar

que se iba á cobrar semejante arbitrio:

Que este era contrario a todo principio de justicia y de equidad, habiéndose creado en contra de lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley Municipal, que 176 días de alquiler á 6 pesetas 50 céntimos, importaban 1.144 pesetas y no las 1.152 con 80 céntimos que se habían exigido, por todo lo cual, procedía á su juicio cuando menos la rectificación de la liquidación, rebajandose de los 176 metros el terreno ocupado por los postes ó columnas de la plaza, así como rebajándose también los días trascurridos del 23 de Mayo al 31 de Julio. Acompaño á su instancia, además de todos los traslados originales, dos comunicaciones del Ayuntamiento de Avila, sus fechas 7 y 24 de Julio de 1879, autorizando á D. Juan Astudillo para la oci pación de la vía pública en determinadas condiciones. pero imponiéndole en la última la obligación de pagar en su día lo correspondiente por el nuevo arbitrio creado por la Corporación:

Que remitida la instancia á informe del Alcalde de Avila, éste fué de dictamen que debía ser desestimado el recurso, y considerando además injuriosa la exposición para el buen nombre y prestigio de la Administración, pidio se le diera copia certificada de ella para poder hacer

uso de sus derechos:

Que previo reconocimiento y medición del terreno, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, acordó desestimar el recurso y declarer firme y subsistente el acuerdo del Ayuntamiento, considerando que los artículos 129 y 130 de la Ley Municipal citados por el recurrente no tenían ninguna aplicación al caso; que los Ayuntamientos estaban autorizados por el artículo 137 á imponer arbitrios sobre obras ó servicios costeados con fondos municipales, en cuyo caso se hallaba la ocupación de la vía pública, y que el impuesto se había consignado en el presupuesto sin que fuera objeto de reclamación ninguna, habiéndolo consentido el mismo señor Coello, apoderado de D. Juan Astudillo, como Regidor Síndico del Ayuntamiento:

Que D. Juan Astudillo de Guzmán, en instancia de fecha 3 de Mayo de 1881, se alzó del referido acuerdo para ante el Ministerio de la Gobernación solicitando que fuese revocado y se declarase en su lugar la ilegalidad del arbitrie ó por lo menos la rectificación de la cantidad que por él le había sido exigida; y después de haberse reclamado del Ayuntamiento de Avila el presupuesto en que se consignó el arbitrio, por Real orden de 21 de Mayo de 1881, se acordó desestimar el recurso y confirmar el acuerdo, teniendo en cuenta que la exacción acordada por el

Ayuntamiento era perfectamente legal y ajustada á las prescripciones de los artículos 150 y regla 1.º del 137 de

la ley Municipal vigente:

Que mientras se sustanciaba el recurso de alzada, el Ayuntamiento de Avila inició los procedimientos de apremio contra D. Juan Astudillo, imponiéndole los de segundo y tercer grado por la falta de pago del referido impuesto, embargándole en sus resultas cierta finca, por lo cual el D. Juan Astudillo acudió al Ministerio con instancia de fecha 11 de Junio de 1881, en la cual, después de relatar los anteriores hechos, concluía solicitando se declarase que sólo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo anterior venía obligado a satisfacer las 1.152 pesetas 80 céntimos, exigidas por el Ayuntamiento de Avila. sin que hubiera podido dar lugar á los apremios y costas con la interposición del recurso de alzada autorizado por la ley;

Y que per Real orden de 7 de Diciembre siguiente se acordó desestimar la pretensión deducida en aquella instancia, y declarar que el Ayuntamiento había obrado con arreglo a la Instrucción vigente al apremiar á D. J'aan Astudillo de Guzmán como contribuyente moroso:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de

las que aparece:

Que contra las dos referidas Reales órdenes de 21 de Mayo y 7 de Diciembre de 1881, se entablaron dos distintas demandas en vía contencioso-administrativa por el Doctor D. Juan Astudillo de Guzmán en su propia representación; y habiendo sido una y otra declaradas procedentes, se acu-mularon á instancia del actor, ampliándolas en una sola

con la solicitud de que en definitiva se revocaran ambas ; Reales órdenes y se declarara en su lugar que el impuesto ó arbitrio establecido por el Ayuntamien o de Avila sobre ocupación de la vía pública con materiales para edificar, contrariaba el desarrollo de la riqueza pública, y que para que se hallase dentro de los límites del art. 137 de la Ley Municipal debía ajustarse á los principios económicos en que descansan todos los tributos; y por último, que no eran procedentes los apremios ni la consignación de la cuota exigida, cuando, interpuesto un recurso de alzada, era admitido lisa y llanamente por la Autoridad local encargada de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento:

Que el Doctor D. Juan Astudillo acompañó á su escrito una certificación extendida por el Registrador de la propiedad de Avila respecto al precio y cabida de un solar, sito en la plaza de la Constitución, inscrito á nombre de D. Esteban Méndez Gutiérrez:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó ambas demandas pidiendo que se absolviera de ellas á la Administración general del Estado y se confirmaran las Reales órdenes

impugnadas:

Que habiéndose mostrado parte en los autos el Doctor D. José Ramón Martínez Agulló, en nombre del Ayuntamiento de Avila, y habiendo sido tenido por tal, en el concepto de coadyuvante de la Administración, contestó la demanda reproduciendo la súplica deducida por Mi Fiscal:

Visto el párrafo segundo del art. 136 de la Ley Municipal vigente, que autoriza la imposición de arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural:

Visto el art. 171 de dicha Ley, que previene no pueda ser suspendida la ejecución de los acuerdos diciados en

asuntos de la competencia de los Ayuntamientos: Visto el art. 174, apartado 2.º, de la Ley referida, según el cual, si el acuerdo hubiese sido apelado, el Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, resolverá sobre el fondo del mismo:

Visto el art. 175 de la misma Ley, según el cual, los acuerdos de los Municipios así aprobados por el Gobernador de la provincia son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan y de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar:

Visto el art. 132 de la Ley citada, que declara aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la Ley

de Contabilidad general del Estado:

Visto el art. 152 de la propia Ley, que autoriza para hacer efectiva la recaudación de los arbitrios municipales los medios de apremio en primeros y segundos contribu-

yentes dictados en favor del Estado:

Considerando que el arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de Avila sobre la ocupación temporal de la vía pública, únicamente pudo ser discutido en cuanto á la conveniencia de su establecimiento y legalidad de su imposición durante el tiempo que el presupuesto de ingresos de dicho Municipio estuvo expuesto al vecindario; pero una vez aprobado, tiene carácter de definitivo, y no es posible abrir discusión sobre los créditos que en el mismo figuran:

Considerando, por otra parte, que aprobado definitivamente el presupuesto, el Ayuntamiento de Avila obró en el ejercicio de sus atribuciones legitimas al imponer á D. Juan Astudillo el referido impuesto en la cuantía expresada y exigir su cobranza por medio de apremio gu-

bernativo;

Y considerando que, por tanto, el acuerdo de la Cor-poración municipal, desestimando la queja del contribuyente, y las Reales órdenes reclamadas que confirman este acuerdo, son á todas luces procedentes y ningún derecho asistía á D. Juan Astudillo para eximirse del pago de un arbitrio establecido en legal forma;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan delCardenas, D. Fernando Vida, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrete, D. Emilio de Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, el Marqués de Valdeiglesias, D. Enrique Cisneros y el Conde de Pallares,

Vengo en absolver à la Administración general del Estado de las demandas interpuestas por D. Juan Astudi-llo contra las Reales órdenes de 21 de Mayo y 7 de Diciembre de 4881, que quedan firmes y subsistentes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real Deoreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismes; se netifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Mayo de 1884.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vier en y entendieren, y á quienes toca su observancia y cump limiento, sabed: que

he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-adminis trativo que pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Mai uel Peláez y Montero, hoy sus causa-habientes, que no han comparecido, y la Administración general, representa da por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden exped ida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Octubre de 187 '9, que denegó el abono de ciertos servicios en la clasifica ción del recurrente:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece: Que en sesión de 29 de Agosto de 1873 y en expedien-te de mejora de clasificación de D. Manuel Pt Máez y Mon-

tero, la Junta de Pensiones civiles le reconoció 25 años, cuatro meses y 28 días de servicios y le declaró con derecho al haber anual de 625 pesetas, mitad del sueldo de 1.250 que le servia de regulador, en concepto de cesante, no estimando como de abono los servicios que aquéi babía prestado en los cargos de Auxiliar de las Administraciones de Contribuciones directas de Málaga y Cádiz, en virtud de que los haberes de dichos destinos se satisfacian

del fondo de premios y no de los presupuestos del Estado: Que en 10 de Noviembre de 1876, Peláez, Administra-dor cesante de la Aduana de Tarifa, solicitó su jubilación, que le fué otorgada por Real orden de 7 de Julio de 4877; y practicada en su consecuencia la clasificación correspondiente, la Junta de Pensiones civiles, en 30 de Marzo de 1877, acumulando á lo anterior la mitad del tiempo de cesantía por reforma, conforme á lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos de 1835, le reconoció 26 años, siete meses y 13 días de servicios, declarándole con derecho al haber anual de 750 pesetas:

Que de este acuerdo se alzó en 14 de Junio de 1878 el interesado ante el Ministerio de Hacienda, alegando que no se había tenido en cuenta una instancia de fecha 14 de Octubre de 1875, ni le había sido abonado el doble tiempo de campaña que le correspondía en sus servicios militares; y remitido el expediente á la Junta, ésta, des-pués de haber consignado que ninguna instancia del reclamante aparecía presentada en 14 de Octubre de 1875, y que procedía el abono del doble tiempo de campaña omitido por olvido en la clasificación, pero sin que por ello variase el haber pasivo que le fué señalado en 30 de Marzo, le reconoció definitivamente un total de 30 años,

ocho meses y ocho días de servicios;

Y que el Ministerio de Hacienda expidió la Real orden de 8 de Octubre de 1879, por la cual, teniendo en cuenta que el recurso interpuesto se dirigía, no contra la decisión de 30 de Marzo referida, que se limitó al reconocimiento de los derechos de Peláez en su situación de jubilado y á mantener la eficacia del acuerdo en que se le denegó el abono de servicios en concepto de Auxiliar agregado á las Administraciones de Cádiz y Málaga, sino contra dicho acuerdo de 29 de Agosto de 1873; y que, por tanto, no constando reclamación anterior á 14 de Junio de 1878, era extemporanea la formulada, se resolvió, de conformidad con el parecer de la Asesoria general, desestimar la solicitud de Peláez en lo concerniente al abono de servicios de Auxiliar agregado, declarándose que no tiene derecho á que se revise un acuerdo que consintió con su silencio; resolución que fué comunicada al interesado en 5 de Noviembrez

Vistas las actuaciones contenciosas ante el Consejo, de

Que en 31 de Diciembre siguiente D. Manuel Peláez interpuso recurso contencioso, que renunció á ampliar su representante D. Saturnino Arce, y con la súplica de que se revoque la Real orden de 8 de Octubre mencionada y se resuelva lo procedente en justicia;

que emplazado Mi Fiscal, contestó en 12 de Noviembre último pidiendo que se absuelva á la Administración general del Estado y la confirmación de la Real orden im-

Visto el Decreto de 10 de Mayo de 1873, que en su artículo 26 establece el término de 30 días para que los que se crean perjudicados por las declaraciones de la Janta de Pensiones civiles puedan reclamar ante el Ministerio de Hacienda, y que este plazo se contará desde la notificación administrativa ó desde la publicación en la GACETA de la resolución contra que se recurra:

Considerando que la única cuestión planteada en este oleito se reduce á si procede ó no el abono á D. Manuel Peláez de los servicios que prestó como Auxiliar agregado à las Administraciones de Cadiz y Malaga; y que resuelto este punto por el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de 30 de Marzo de 1877, y no habiendo deducido reclamación alguna el interesado hasta 14 de Junio de 1878, aquel quedó firme y consentido, sin que hoy pueda ser objeto de revisión en la vía contenciosa;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron: D. Antonio Mena y Zorrilla, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rabí, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sanchez Mora, Don José Creagh, D. Juan Surrá, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros y D. Salvador López Guijarro, Vengo en absolver á la Administración general de la

demanda interpuesta á nombre de D. Manuel Peláez, y en confirmar la Real orden impugnada de 8 de Octubre

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.-ALFONSO.-El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real De-oreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma à las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Mayo de 1884.—Antonio Alcantara.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

# Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo que previene el art. 20 del programa á que han de ajustarse les ejercicios de oposición para ingresar en el cuerpo de Sanidad militar, se convoca para la práctica del primer ejercicio a todos los Sres. Licenciados ó Dectores en la Facultad que hayan firmado dichas oposiciones; cuyo acto tendrá lugar en el Hospital militar de esta plaza el dia 48 del ac-

tual, à las ocho de su mañana.

Madrid 45 de Setiembre de 1884.—Por orden, el Secretario,

Bicardo Pavón.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

# Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licita-ción pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Granada y la de Almería, pasando por Guadix, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

A. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Bo-letines oficiales de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultanea-mente ante los Gobernadores civiles de dichas provincias y Alcalde de Guadix, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 16.501 pesetas

anuales.
3. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.651 pesetas en metalioo, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe afectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo pre-venido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, exprezandose por letra la cantidad en que el licitador se compremete 🛦 prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse he-cho el depósito prevenido en la condición anterior, y una cersificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con

recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41., se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me ebligo á desempeñar la conducción del correo diario a caballo, y en carruaje exclusiva y definitivamente tan pronto como el estado de la carretera lo permita, desde la oficina del ramo de Granada à la de Almería y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por

(Fecha y firma.)

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente à la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Condiciones bajo las que se contrata la sonducción diaria del correo de ida y vueltà entre la oficina del ramo de Granada y la de Almeria, pasando por Guadix.

1. El contratista se obliga à conducir à caballo diariamente, y en carruaje exclusiva y definitivamente tan pronto como lo permita el estado de la carrevera, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Granada à la de Almeria, pasando por Guadix, toda la sorrespondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alha-las aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin ex-cepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certifi-cados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del transito, recogiendo les que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vi-

gentes.

2. La distancia de 134 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 17 horas 45 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mae-

jor servicio.
8. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada enarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 40 en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del con-

trato, abonando aquél los perjuisios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conducción deberá teuer el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y

Si el servicio se prestara en carrusje, tendrá éste almacén capaz para conqueir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si les llevare.

6. Es condición indispensable que los conductores de la

cerrespondencia sepan leer y escribir.

- 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservandola de la humedad y de-
- 7. La cantidad en que quede contratado este servicio se sa-tisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Granada o Almeria.
- 8.º El contrato durará cuatro sños, contados desde el día que se flje para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisara per serito el contratista á la Administración principal de Correos

si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda proceder se con toda opor tunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo ren ato, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condicio les. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entendera que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que ha-yan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se dispon**g**a así por el referido centro.

El contratista satisfara el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escri-tura, impidiendo que tenga efecto en el termino que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo

resurcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 14 de Setiembre de 1884. — El Director general, G.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Alcudia de Crespins y la oficina del ramo de Ontcniente, sirviendo á Ayelo, de la provincia de Valencia, se verificara por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Bolstin oficial de la provincia de Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ance el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Onteniente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 del actual, à la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.200 pesesas

anuales.

8. Para presentarse como licitador será condición precisa

Ocio conerel de Danásitos, en sus constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 120 pesetas en metalico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Ajosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expre-sándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta

son recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de

documento que lo acredite. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una

vez entregados no se podrán revirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarae en papel de la clase 11.º, se observará la formula siguiente:

aD. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo o en carrusje desde la estación ferrea de Alcudia de Crespins à la oficina del ramo de Onteniente y viceversa por el preció de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente à la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas

dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposíciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Condiciones bajo las que se contrata la conducción dicria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Alcudia de Crespins y la oficina del ramo de Onteniente, sirviendo á Ayelo de Malferit, de la provincia de Valencia.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y directamente de idu y vuelta desde la estación férrea de Alcudia de Crespins à la oficina del ramo de Onteniente, sirviendo á Ayelo de Malferit, toda la correspondencia (entendiéndose también como tel los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alnajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuy endo 😘 paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entre ga las prescripciones vigentes.

La distancia de 18 kilómetros que comprendo esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tien po que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entra-da y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cua l podrá

modificarse por dicho centro según convenga al mejor se rvicio.

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el se vicio ae hace à caballo y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ú o tra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la reselsión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se origi-

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores. situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del

Administrador principal de Correos de Valencia. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lu-

gar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condición indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.
6. Sera responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduz-sa la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda

de Valencia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisara por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósi-tos de dichos centres no se consiguiera nuevo remete y hu-bieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se des-pidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione. sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento o rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

14. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el parrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á recla-

mación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos ex-

tremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitiran à la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que sera la de la provincia en que se verifique al remate. En la escritura se hará constar la formalización dal depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el refe-

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, cedar

ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedará sujeto á lo prevenido eu el artúmio 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no sumpriese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se zeñale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo, la Administración pública su acción contra la flanza y bienes, del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen à la misma.

isma. Madrid 14 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. 850—S Cruzada.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

# Dirección general de Obras publicas.

Ferrocarriles.

En sumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 27 de Agosso próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Neviembre del corriente año, a la una de la tarde. para la subasta de la concesión del tranvía que partiendo de la ciudad de Valencia en la bajada del puente nuevo en la in-mediación del río Turia siga hasta Liria, por la carretera del Estado de Ademuz á Valencia por Chelva y Liria.

Este acto se celebrará en el salón correspondiente del Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras públicas, observandose las reglas establecidas en la instrucción de 18 de

Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 41.º acompanandose en pliego aparte el documento que acredite haberse consignade en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.274 pesetas en metalico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública calculado ai tipo que para el objeto está seña-lado en las disposiciones vigentes.

La licitación versará sobre rebaja en las tarifas, y á igualdad de proposiciones más ventajosas se procederá en el acto mismo á una nueva licitación abierta, en la cual sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones que hubieren re-

sultado iguales y más ventajosas.

Esta licitación abierta versará sobre rebaja en el número de años de la concesión, y durará por lo menos 15 minutos, pasados los cuales se dará por terminada, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en la licitación abierta no hiciesen propuesta alguna, se declarará mejor poster al que hubiese obtenido el número más bajo en el

sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, tiene el peticionario de este tranvia D. Rafsel Mata y Sanz, según la Real orden de 27 de Agosto próximo pasado, derecho de tanteo en el remate, el cual ejecutará por si ó por persona que debidamente le represente en el acto de la subasta, prorrogandose esta media hora pera que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si trascurriera media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que se renuncia el derecho de tanteo, y el Presidente declarará provisionalmente mejor postor al firmante de la proposición más venta osa.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonarle el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el importe del proyecto que según la tasación aprobada asciende á 7.150 pesetas y además la can-tidad que resulte en concepto de interés al 6 por 100 anual el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezoa haberse garantido per el interesado la petición de con-

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, el pliego de condiciones particulares para la concesión y los demás documentos que han de servir de base para la subasta.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

! Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio presidado en la Gaceta de Madrid del día...., así como del proyecto y de-más documentos relativos al tranvía de Valencia á Liria, se compromete à tomar à su cargo la construcción y explotación del mismo, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando en.... por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, euyo tanto por 400 será el mismo y único para todos los elementos de la farifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares para la concesión de un tranvia de Valencia d Liria.

Artículo 1.º El concesionario se compromete á ejecutar á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el estableci-

miento de un . anvia que partiendo de la ciudad de Valencia, en la bejada del parente nuevo en la inmediación del río Turia, siga hasta Liria, por la carretera del Estado de Ademuz á Valeneia por Chelva y Livia, obligandose a conservar en buen estado las obras durante en plazo de la concesión.

Las obras de este tranvia se ejecutarán con arreglo al proyecto aproba do con prescripciones por Real orden fecha 14 de Julio de 1883. No se podrá introducir modificación alguna en el mismo proyes to sin la aprobación del Ministerio de

Fomente. Art. 3.°

La via será de un metro entre carriles, y para su enrase con el firme de la carretera se colocará un contracarril en forma de escuadra, colocándose á uno y otro lado de los carriles un encintado de adoquines de piedra con las dimensiones de 30 centímetros de soga, 15 de altura y otros 15

de tizón. Art. 4.º Queda obligado el concesionario á conservar y reparar á sus expensas la zona comprendida entre los dos carriles, y además las dos laterales contiguas á los mismos en una anchura de 50 centímetros. Los materiales que se empleen en la conservación y reparación de todas estas zonas serán de las mismas condiciones que los que se empleen en el resto de la vía.

Art. 5.º La linea se desviará del pueblo de Burjasot, siguiendo el trazado marcado en el plano con tinta verde, ó sea el de

la variante por el exterior de la población.

Art. 6. Al tiempo de replantear la línea se designarán por el concesionario y se señalarán los emplazamientos de las estaciones extremas, presentándose entonces á la aprobación superior los proyectos de desvíos de la carretera á dichas estaciones.

Art. 7.º La tracción por vapor sólo se establecerá desde el punto señalado en los planos con el perfil trasversal núm. 40, pudiendo sin embargo modificarse este señalamiento si al designar y fijar la estación de origen, ó sea la de Valencia, así lo

permitiese su emplazamiento.

Art. 8.º El concesionario ensanchará á su costa, y con arreglo á las instrucciones del Ingeniero Jefe de la provincia, la obra de fábrica que en la inmediación de Burjasot da paso á la carretera sobre la acequia de Moncada, dándola entre sus paramentos la misma latitud que tiene en las avenidas la carretera.

Art. 9.º Las locomotoras que se empleen en la explotación del tranvia serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición sean más convenientes para el servicio especial á que se destinan.

Art. 10. Es obligación del concesionario conservar todas las obras accesorias que sean nacesarias para que las vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvia, así como para conservar las servidumbres existentes.

Art. 41. Se establecerán los apartaderos que á juicio del Ingeniero Inspector y con las condiciones que estime sean necesarias para el buen servicio.

Art. 12. No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiera necesidad de modificar el trazado de los caminos que utiliza el tranvía ó de suspender su tránsito por ellos.

Art. 13. La empresa propondrá al Ministerio de Fomento el reglamento de policía para la explotación del tranvia.

Art. 14. Las obras se ejecutarán por secciones y en la forma conveniente para que no se interrumpa al transito público, à cuyo fin se someterà el concesionario à las instrucciones que sobre el particular le comunique el agente ó agentes encargados por el Ministerio de Fomento ó por el Ayuntamiento respectivo en su caso, de la inspección y vigilancia de las obras, así como del cumplimiento de las condiciones de este pliego en la parte que corresponda. Los gastos que ocasione este servicio de inspección y vigilancia serán de cuenta de la empresa con-

Art. 15. Las obras de este tranvía empezarán dentro del plazo de los cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación, y quedarán terminadas y en disposición de expletarse la linea dentro del plazo de un año, contado también desde aquella fecha.

Art. 16. En el término de 15 dias, á contar del en que se publique la Real orden de adjudicación de esta línea en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja ge-

neral de Depositos por via de fianze la cantidad de 26.368 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este Objeto les está señalado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no se devolveré hasta que queden terminadas todas las obras para establecimiento del tranvía.

Art. 17. No podrá abrirse este tranvía hasta después de recon ocido por el Inspector facultativo que corresponda y previa

auto, ización del Ministerio de Fomento.

Art. 18. El concesionario se someterá en la explotación de este tran via en la parte que afecta á caminos municipales á las Ordenanza, de policía que en cada término tengan aprobadas los Ayuntara ientos interesados.

Art. 19. Si existieran arboles en los paseos de la carretera y fuese necesario s'u trasplante por exigirlo así el establecimiento de la línea, se. a de cuenta del concesionario esta operación.

Art. 20. El concesiona rio explotará el tranvía durante el plazo que determina la con esión y con arreglo á la tarifa adjunta à este pliego de condic ones, con las bajas que en sus tipos puedan hacerse en el remate y adjudicación.

Art. 21. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este tranvía, sa lvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptara los medios conducentes á restableceria y continuaria á costa del concesionario, hasta que éste acredite de bidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con me dios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 22. Al espirar el término de la son esión, la empresa entregará en buen estado de servicio el tranv.ta con todas sus dependencias, el cual pasará à ser propiedad del Gobierno en la parte que ocupa carretera del Estado, y de los Ayuntamientos en la parte que ocupe vías municipales.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de esta

concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionar io no llenase

esta obligación. Art. 24. Caducará esta concesión en los casos siguientes: 1.º Si no se constituye la fianza en el plaso y torma de que

habla el art. 16 de este pliego de condiciones.

Si no empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos señalades en el art. 15 de este pliego de condiciones y salvo los casos de fuerza mayor debidamente just ificados. Si se interrumpiere total ó parcialmente el ser vicio de ex-

plotación de este tranvía durante un plazo de seis m eses, salvo también los casos de fuerza mayor debidamente just ificados, y no campliese la empresa lo prescrito en la condición 21 de este Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si exis-

tiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta po: reselución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo deforminado en el capítulo 5.º de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes artículos del reglamento para su ejecución.

Art. 25. La concesión de este tranvía durará 60 años si esta cifra no sufriese reducción en el remate, lo que se hará conxtar en la Real orden de concesión. Se otorga con sujeción a este pliego de condiciones, á la ley de 23 de Noviembre de 1877. al reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante pararecibir las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual residirá en el punto que el concesionario designe. Si se falta á esta disposición ó el representante se hallase ausente de la residencia designada, sera válida toda notificación con tal que se deposite en la Alcaldía correspondiente á dicha residencia.

Art. 27. El concesionario queda obligado á permitir la circulación de carruajes que procedan de otros tranvías que empalmen coa éste, ó bien de ouras empresas ó particulares, mediante el pago del correspondiente perje.

Madrid 25 de Junio de 1884.—Conforme, Rafael Mata y

Tarifas de precio máximo de peaje y trasporte para el tranvia de vapor de Valencia d Liria.

		PRECIOS	
	De peaje.	De trasporte.	TOTALES.
POR CABEZA Y KILOMETRO.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Viajeros.			
Primera claseSegunda claseTarcera clase	0.070 0.085 0.034	0 030 0 020 0 016	0·40 0·075 0·080
Ganados.			
Vacuno, caballar, asnal	0.088 0.080 0.088	0·030 0·020 0·042	0°090 0°070 0°040

'		PRECIOS			
		De peaje.	De trasporte.	TOTALES.	
	POR TOWELADA Y KOLÓMETRO.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
	Mercanotas.				
tal gre con alg azt tic jet Segu yes azt en Terce	era elase.—Hierre, plomo, cobre y otros me- es labrados ó fundidos; vinos, aceites, vina- ss, es pirius, petrólee y otros líquidos; loza mún y fina, vidrios y cristalos; sedas, lanas, codones y otros textiles en rama ó tejidos; icár, cafés, especias, drogas, salazón y ar- ulos coloniales; maderas ricas, muebles y ob- os manufacurados.  nda clase.—Granos, semillas, harinas, cal, so, minerales, leña y maderas de carpintería, llejos, mármoles y piedras sin labrar, hierro lingetes y plomo en galápagos. era clase.—Arenas, gravas, tejas, ladrillos, arras, abonos, adoquines, sillarejos, cok, car- n de piedra.	0°028 0°21 0°17	0°42 0°09 0°08	0°40 0°30 0°88	

Bases para la percepción de los derechos de tarifas del tranvia de vapor de Valencia d Liria.

4. La percepción será por kilómetros enteros sin considerar fracciones. Kilómetro comenzado se pagará como si se recorriera entero.

2. La tonelada es de 1.000 kilogramos, y se dividirá en fracciones de 10 kilogramos.

8. La cobranza de los derechos de tarifa se hará sin favores ni privilegies. Todas las rebajas que se hagan en las tarifas se anunciarán al público con 15 días de anticipación.

4.º Tode viajero tiene derecho al trasporte gratuito de un equipo siempre que el peso no exceda de 15 kilogramos. 5. Todas las mercaderías y objetos no comprendides en las clases que anteceden pagarán por la tarifa de la clase que

tenga con ellas mayor analogía. Se exceptúan de la aplicación de las anteriores tarifas: 4. Los metales preciosos en monedas, barras ó alhajas, las

piedras preciosas y demás objetos análogos. B. Les objetos no expresades en las tarifas que pesen memes de 120 kilogrames bajo el volumen de un metro cúbico.

C. Toda mass indivisible que pese más de 2.000 kilogrames. D. Todo carruaje cargado que pese más de 3.500 kilo-

Para todas estas excepciones se considerarán recargadas las tarifas en una mitad más.

7. En les precios anteriores están comprendidos los de carga y descarga de los objetos. Los Sres. Ingenieros y delegados del Gobierno destina-

dos à la inspección y vigilancia del tranvía serán trasportados gratuitamente en les carrasjes de la empresa. Igual beneficio disfrutarán los funcionarios que le tengan

reconecido ó declarado por las dispesicienes vigentes. 9.º Los trasportes militares se harán de acuerdo cen las Autoridades competentes y con arregle a las disposiciones ge-

nerales dictadas acerca de este punto.

Madrid 25 de Junio de 1884.—Aprobade.—A. Pibal.—Hay un sello que dica: Ministerio de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agento ultimo, esta Dirección general ha señalado el día 10 del práximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subesta de las obras del troze 4.º de la sección de Arcche à la frontera, carretera del Repulado à la frontera portuguesa, por su presupuesto de contra la de 104.414 pesetas

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el lecal que ocupa el Ministerio de Femento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifesto, para conocimiento del público, el presupueste, condiciones y planos: correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 14.", arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente come garantia para tomar parte en la subasta será de 5.300 pesetas ez dinero o acciones de samines, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignade por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acresite ha bar realizade al depésito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales. se celebrará, únicame ate entre sus natores, una segunda licitación ahierta en los términes prescrites por la citada instrueción; siendo la primera mejora per lo menos de 4.000 resetas. quedando las demas a voluntad de los ligitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Setiemora de 1984.—El Director genaral, Gabriel Enriquez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Aroche á la frontera, carretera del Repilado á la frontera portuguesa (Huelva), se compromete tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones,

por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuests en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto per Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 40 del próximo mes de Neviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la primera sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, comprendida entre Plasencia y Cabezuela, per su presupuesto de

contrata de 143.359 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en Madrid ante la Dirección de 18 de Marzo de 1832 en Madrid ante la Dirección de 18 de Marzo de 1832 en Madrid ante la Ministrucción de 18 de Marzo de 1832 en Madrid ante la Ministrucción de 18 de Marzo de 1832 en Madrid ante la Ministrucción de 18 de Marzo de 1832 en Madrid ante la Ministrucción de 18 de Marzo de 1832 en Madrid ante la Dirección de 1832 en Madrid ante la Dirección de 1832 en Madrid ante la Dirección de 1832 en Madrid a general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambes puntos de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en pa-pel sellado de la clase 41.°, arreglandose exactamente al adjun-to modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Beuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiende acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más preposiciones iguales se celebrara, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Setiembre de 1884 .- El Director general, Gabriel Enriquez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la primera sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, comprendida entre Plasencia y Cabezuela, Cáceres, se compromete temar à su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha yffirma del propenente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 48 de Agosto último, esta Dirección general ha senalado el dia 10 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Campo à El Rum, en la carretera de Barbastro á la frontera francesa, en la provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.201.319 pesetas 65 centimos.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.°, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que na de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 60.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse à cada pliege el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente cutre sus autores, una segunda licita-ción abierta en los términos prescritos per la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los lieitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 45 de Setiembra de 4884.—El Director general, Ga-

#### briel Enriquez. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ae...., enterado del anuncio publicace con fecha 15 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudiesción en pública subasta de la sección de Campo a El Rum, es la carretera de Barbastro à la frontera francesa, provincia de Hossea, se compremete tomar à su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pere advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 48 de Agosto niltimo, esta Dirección general ha sanalado el día 10 del próximo mes de Noviembre, à la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la Vanta de la Media Legua a la Rambla de los Nudos, por su presupuesto de contrata de 846.298 pesetas 64 centimos.

La subseta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Licección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándese en ambos puntos de manificato, para

conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pilegos cerrados, en papel seilado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamen-te como garantía para tomar parts en la subasta será de 42.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de les licitadores siempre que

no bajen de 100 pesetas. Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la Venta de la Media Legua à la Rambia de los Nudos (Almería), se compromete tomar à su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones, por la can-

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y ilanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del preponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agusto último, esta Dirección general ha señalado el día 40 del próximo mes de Noviembre, à la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán, sección de este punto al puerto de San Vicente, por su presupuesto de contrata de 177.208 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manificato, para co-nocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.°, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 3.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licita-ción abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 45 de Setiembre de 4884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

# Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 45 de Setiembre último, y de las condicienes y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Navahermosa á Logrosan, sección de este punto al puerto de San Vicente (Caceres), se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamento la cantidad en posetas y centimos, escrita en letra, por la que as comprometo el proponente à la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 48 de Agosto ultimo, esta Dirección general ha señalado el día 10 del p.óximo mes de Noviembre, à la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trezos 5.º y 6.º de la sección de Valverde del Camino á Higuera la Real, carretera de San Juan del Puerto à Caceres, por su presupuesto de

contrata de 230.034 pesetas 95 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 185% en Madrid ante la Direc-ción general de Obras públicas, situada en el losal que ocupa el Ministerio de Fomeuto, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallandese en ambos puntos de manifiesto, para conceimiento del público, el presupuesto, condiciones y

p such correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papet sentado de la clase 11.º, arregiandose exactamente al adjunto moscio, y la cantidad que ha de consignarsa previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 11.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda hublica at tipo que les está asignado por las respectivas dispontiones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado ol deposito del modo

que previene la referida instrucción. Da el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrara, unicamente entre sas autores, una segunda licitación abierta en los terminos prescritos por la citada instrucción; sunde la primera mejora por le menos de 1.000 pasetas, que sego las demas à voluntait de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Medria 45 de Setiembro de 1884.—El Director general, Gabriel Euriquez.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Seriembre unimo, y de las condiciones y requistros que se exigen por la adjunicación en pública subasta de las obras de les trozos 5.º y 6.º de la sección de Valverde del Camino e Hignera la Real, carretera de San Juan del Puerto á Osceres (Huelva), se compromete tomar á su eargo la construcción de las mismas, con estricta spicción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiende ó mejorando | Francisco Benedicto Meseguer.

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo qua será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, esprita en helra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de 183 obras.) (Fecha y firms del proponente.)

# APMINISTRACION PROVINCIALA

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Soria.

Habiendo acudido á esta Intervención de Hacienda por instancia D. Victoriano de Marco, manifestando habersele extraviado el resguardo del depósito necesario expedido por esta Caja sucursal en 27 de Diciembre de 1877, bajo el nora. 24 de entrada y 24 del registro, y á favor del citado D. Victoriano de Marco para responder de la contrata adjudicada per la conducción del correo de Soria á Aranda de Duero y viceversa, y á disposición del Sr. Gobernador de la provincia, se apuncia en este periódico oficial á los efectos del art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos.
Soria 5 de Julio de 1884.—El Interventor, Emilio García.

#### Administración del Corres Control

#### pfa 15.

Cartas detenidas por falta de franques ó direcessas en este dia.

Núm. 245 Anastasio de Bintos.—Brea. 246 Aureliano Paulet.—Burguete.

Eulogia López.—Algete. José Pairet.—Prats.

Juana Ferreiros.—Granada.

Pedro Pérez.—Degollada. Vicente Castillo.—Tafalla.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Lesl.

#### Cabinote Contral de Telégrafen.

### pfa 16.

Relación de los belegramas que no han podido ser miregades d los destinatarios em este dia.

	103 6680371601607865 9% 0	1
Estación de origen.	Fombre del destinatario.	Denoisille.
	Central.	
Puerto Real Lisboa	Juan Zaumint Victoriano San- guino.	San Vicanto, 25, ter- cero izquierda. Sin señas.
Barcelona Valencia Mérida	Raimundo Montells. Manuel Elios. Vararelos	Pontejos, 18. Ramales & Mediodis Obses, 40.
Goventes Santander Sevilla	Simón San Juarrero Maximino Ruiz	Olivo, 15. Atocha, 24 priplicado Goya, 1, hajo.
Barcelona Irun, enlace	Julián López Como. Tlaces	Sin señas. Idem.
Tortosa,	D. Bruno Frias  Argüelles.	Carmen, 28, principal
Jumilla	Bonifacia Collado	Divino Pastor, 45 du- plicado.
Riaza	Juan Ibáñez  Barrio Salamanca.	Palma Alts, 25.
Málaga	Maria Soto Ferrer Manuel Rev	Recoletos, 4. Administrador Retire
Granada	José Rodríguez Ponce	Serrano, 34.
egles (4)	Atocha.	·
Jadraque	Verdú	Factor Estación Ato-

Madrid 16 de Setiembre de 1884. Por el Jefe del Centro, José Vela.

# dministración de histicia:

# Juzgados militares.

# TOLEDO.

D. Francisco Benedicto y Meseguer, Comandante, Fiscal dell' hatallón reserva de Toledo, núm. 12, y Juez fiscal nombrado de orden superior.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo al soldado de la primera compañía de este batallon Gumersindo Lazaro Rosales por el delito de estafa, é ignerandose el paradero de dicho individuo por haberse susentadoide la Puebla de Montalban, punto de su residencia, y siendo necesaria su presencia en esta Fiscalia, sita en la eslle de San Miguel de los Angeles, núm. 42 (Toledo), para responder á los cargos que se le hacen en esta causa, por el presente cito, llame y emplazo por este edicto al referido Gumersindo Lázaro Rosales para que en el término de 10 días, contados desde ja publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalia al objeto indicado.

Publiquese en la Gaceta ne Madrid y Boletin oficial de la provincia para que de este medo llegue à noticia dal referido

Toledo 24 de Agosto de 4884. - El Comandante, Fiscal, #331.-M

# Zazgados de primera instancia.

ALGECIRAS.

D. Placedo López de Vinuesa, Juez de primera instancia de este pacifico

Por al areaente hago saber que en este Juzgado se ha in coado expense de jurisdicción voluntaria á instancia de Don Domingo Gerqui Dalmau, en representación y como apoderado de Doña de accela Derqui Gutiérrez, vecina de Tarifa, y otros. solicitada la venta en pública subasta de las participaciones que promissisamente les pertenecen en las salinas nombradas Isleta Greson de les Culebras y Santa Teresa, término de Puerto Real, de sesta provincia, y en la casa horno, calle Real, número 90, de la l'amediata ciudad de San Fernando, á D. Manuel Derqui de la D. Juan Pedro Chico Derqui, Doña Rosa Anvertruchi ( Descaro, D. Santiago Chico Derqui y Doña Dolores Oliwaite Jacobs, ausentes y en ignorado paradero hace porción de años; y an su consecuencia los cito, llamo y emplazo igualmente es e sus sucesores ó causa-habientes para que en el término de 90 días, á contar desde la inserción del presente en la Gacetta da Madrid, comparezcan en este Juzgado por si ó apoderade da forma á hacer uso de su derecho acerca de aquella pretamaton; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuisio que hubiese lugar.

Algeria 27 de Agosto de 1884.—Ricardo López de Vinuesa.-Fernando Garcia de la Torre. X-380

#### CAMBADOS.

D. Fernando Mariño Morales, Juez de primera instancia en el partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra, en la Audiencia territorial de Galicia.

Hage suber que à instancia de D. José Andrés Vázquez, avecindado an Villanueva, por si y como subrogado en D. Joaquín Piñeiro Cabiña, establecido en Villajuán, se está procediende ejecutivamente en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda contra Josquin Gómez Santiago, casado, labrador, de 48 años de calad, de la parroquia de Santa Maria de Caleiro, Municipal de de Villanueva, correspondiente à este partido, ausente de ignorado paradero desde hace dos años, sebre pago de las 950 peneras que representan ambos créditos, por los que, sus intermos y las costas se despachó la ejecución en 17 y 23 de Julio altimo, practicándose el embargo de bienes en el día 43 de los corrientes, sin preceder el requerimiento al pago por razón de la sludida ausencia.

A medio, pues, del presente edicto tiene desde luego efecto al eludido requerimiento, y á la vez la correspondiente citación de remass, con sermino de nueve dias para personarse y oponerse si le convisco: prevenido que dejando de hacerlo le parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho; habiendo de continuar tramitá adose en su rebeldía, sin volver á citarle ni hacerle otras ne the exciones que las que determine la ley.

Dade a lambados á 16 de Agosto de 1884.—Fernando Mariño.-Por mandado de S. S., Pedro Monrullo y Barros.

# CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

K-384

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago asser que en este Juzgado y Escribanía del actuario se ha instruído expediente coa objeto de que se declaren caducados y extinguidos los gravámenes que siguen:

- 4.º Un simuado de 202 rs. 34 maravedis al año, establecido por D. Antonio de Zea y Camacho á favor de su hermano Don José de Zen durante su vida, según escritura de 12 de Mayo de 1770 seuse D. Pedro José de Estrada, Escribano que fué de
- 2.º Una hipoteos constituída por Doña Micaela y Doña Rafaela Vizasino en favor de D. Antonio Muñoz por escritura de 4 de Agosto de 4755 ante D. Juan de Tena, otro Escribano de su número, à la evicción y sancamiento de dos capitales de censos comprados por D. Antonio.
- 3.º Tes capitales de censo de 4.100, 2.200 y 1.274 rs. respectivamente á favor de las capellanías fundadas en las parroquias de San Pedro, Santa Marina y San Nicolas de la Villa por D. Juan Concha, Andrés Ortiz de Castro, Doña Leonor y Doña Juana Suárez de Molina, y otros tres capitales de 2.750, 3.850 y 3.352 rs. 32 maravedis á favor de la obra pia fundada en esta Igiesia Casedral por el Jurado Mateo de Olivares Hemestross.
- 4.º Una hipoteca constituida por D. Antonio José Valderrama, en escribura de 22 de Setiembre de 1766 ante el Escribano de esta ciudad D. Antonio Joaquín Ramírez á la evicción y sameamiento de dos capitales de censos que vendió, uno de 17.600 y otro de 22.000 rs., impuestos á favor de capellanías sobre biemes de Francisco y Cristóbal Algaba.

Cuyos gravámenes resultan impuestos á un lugar nombrado de Pino Gordo, en esta sierra y término; y con el fin de que las personas que se crean con derecho ó tengan interés en la permanencia de ellos en los libros del Registro lo deduzcan en el término de 15 diss, à contar desde el en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento si no se verifica de mandaries cancelar de oficio, se hace así notorio.

Dado en Cordoba á 7 de Agosto de 1884.-- Monserrate Lizón.-El accuario, Gragorio Camara.

# MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del aistrito de Palacio de esta Corte, aictada en los autos ejecutivos que sigue D. Lorenzo de Póo y Espejo contra D. Ramón Minguet y Sebastián sobre pago de 5.000 peretas, intereses y cestas, se vende en pública subasta un crédito hipotecario constituido á favor del último de 15.000 pesetas é intereses de un 10 por 400 anual, al plazo de seis años, impuesto sobre cuatro solares, situados en termino del inmediato pueblo de Cani-

llas, y sus barrios del Recreo, Concepción y los Cuatro Caminos, por escritura pública otorgada en 24 de Noviembre de 1883 é inscrita en el Registro de la propiedad de Alcalá de Henares.

Para su remate se ha señalado el día 6 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para el remate todo el importe del crédito; debiendo consignarse previamente para tomar parte en dicha subasta el 10 por 100 de aquél.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.-Gregorio Vicito.-Por mandado de S. S., Santos Pinto. X - 386

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Tomás Martínez Lázaro contra D. Valentin Minguez Alonso, se saca segunda vez en pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita cu la villa de Mejorada del Campo, distrito de Alcalá de Henares, calle de Calatrava, núm. 41, con bodega y cocedero, tasada en 5.725 pesetas, de las que se rebaja el 25 por 100, quadando en un líquido de 4.293 pesetas 75 céntimos; euyo remate tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo, á la una de su tarde, simultá neamente en este dicho Juzgado y en el de Alcala de Henares; advirtiendo que pera tomar parte en la subasta se necesita consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio del remate, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, no pudiendo el que resulte mejor postor exigir otros.

Madrid 12 de Settembre de 1884 - V. B. El Juez de primera instancia, José Gonzalez.—El actuario, Eusebio Cereceda. X - 383

#### TINEO.

Por el Procurador D. Manuel F. Santamarina, en nombre de Doña Celestina Fernández, vecina del barrio del Corral en Cangas de Tineo, se propuso demanda ordinaria de mayor cuantia ante D. José Madaleno y Saba!, Juez de primera instancia de este partido, contra Engracia Fernández, José Gómez, Julian Rodríguez, Ramón y Vicente Fernaudez, domicilia dos en la villa y Corte de Madrid, contra Victoria Fernández y otros varios, vecinos de este término, y contra José Rodriguez, marido de Juliana Fernández, vecinos que fueron de Riocastrillo, en este referido Concejo, y hoy en ignorado paradero, sobre pago de 7.357 pesetas 50 céntimos, intereses y costas, procedentes de empréstito, cuya de nanda faé admitida por providencia de 19 del actual; y semo no fuese conocido el domicilio de José Rodríguez, se acordó se practicase la citación y emplazamiento por cédula, según determina el art. 269 de la ley de Enjuicia miento civil.

Y à fin de que por la presente cédula se cite y emplace al referido José Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del preciso término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID. se persone en forma en dichos autos y conteste la aludida demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará por contestada la misma, se continuarán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar, para lo que expido la presente cédula en Tineo á 23 de Julio de 1884.-El Escribano, Maximino Castañón. X - 384

# NOTICIAS OFICIALES.

# Purisima Concepción.

# SOCIEDAD MINERA.

Número 76.—En la ciudad de Murcia, á 24 de Abril de 1884. ante mí D. Jusé María Piñeiro y Castilio, Notario del distrito de la misma y agregado al Colegio de Albacete, comparece:

D. Miguel Ruiz Blesa, de estos vecinos, casado, minero, de 49 años, con cédula de novena clase, núm. 14.359, de 23 de Febrero último; cuyas circunstancias personales considera ciertas el Notario que autoriza, sin que le conste tenga ninguna otra que le prive de la capacidad jurídica necesaria para celebrar este contrato, y dijo:

Que en virtud de título de propiedad expedido por el señor Gobernador civil de esta provincia en 24 de Noviembre de 1883, es dueño de la mina titulada El Centinela, situada en término de Mazarrón, diputación de Ifre y Leive: tindera por levante registro San Cayetano; Mediodía Abundancia y Esmeralda; Poniente El Aguila y la Mulata, y Norte San Jerónémo y San Pe dro; cuyo tituio se halla todavía sin inscribir en el Registro de la propiedad.

Que habiendo resuelto formar Sociedad con la indicada mi

na, poniendolo en ejecución, ctorga: Que desne inego forma dicha Sociedad especial minera para la explotación y beneficio de la precitada misa, conociéndose aquélia con el nombre de Purisima Concepción, con domicilio en esta ciudad, y bajo les condiciones siguientes:

Primera. El capital socia: con que cuenta esta empresa para los efectos del uso del papel sellado y pego de derechos reales será el de 200 pesetas, distribuídas en 200 acciones, para los sujetos siguientes:

D. Pedro Victor Navarro Muesas disfrutará de 40 acciones. D. Antonio Navarro Laborda de otras 10 acciones.

D. José Berdega Jaén de seis acciones. D. Miguel Pardo Sánchez de 49 acciones.

D. Bartolomé Jesús Martinez de 20 acciones.

D. Antonio Ramos Maestre de 10 acciones. D. Antonio Barrenas y Contreras de 45 y media acciones.

Y las 79 y media acciones restantes se las reserva para si el propietario de la mina.

Segunda. Todas las acciones de que se compone esta empresa serán iguales en derechos y obligaciones, divisibles sólo por medias acciones.

Tercera. Para el régimen y gobierno de la expresada Sociedad, habrá una Junta directiva, compuesta de Presidente, que lo será D. Antonio Rames Maestre, Vice'oresidente D. Pedro Victor Navarro Muelas, Tesorero D. Bertolomé Jesús Martinez, Secretario Contader D. Migue! Ruiz Blesa, y Vocales D. Antonio Navarro Laborda y D. Miguel Pardo Sánchez.

Cuarta. La mina de que se trata es de mineral de hierro, der

15 pertenencias, que componen 130.000 metros cua trados. Y á estar y pasar por lo aqui convenido digo, consignado se obliga el Sr. exponente bajo la responsabilidad de las costas, gastos, daños y perjuicios que se puedan ocasionar por la falta. de cumplimiento. Así lo otorga y firmará con los testigos instrumentales, que lo son D. Manuel Pastor Ortega y D. José Guardiola Margüenda, vecinos de esta ciudad, sin impedimen**to**s legal para serio: del conocimiento del otorgante, testigos y de-más que expresa el acta, yo el Notario doy fe, como de haber les lei lo à presencia de los mismos después de instruirlos del darecho que tenian para hacerlo por si y no haberlo usado.—Miguel Ruiz Blesa.—José Guardiola.—Manuel Pastor.—Signado.—José María Piñeiro y Castillo.—Es copia. Núm. 77.—En la ciudad de Murcia, á 28 de Abril de 4884.—

Reuaidos en el estudio del infrascrito Notario del distrito de

la misma y del Colegio de Albacete los señores

D. Miguel Ruiz Biesa, casado, minero, de 49 años, con su cédula de novena clase, núm. 14.359, fecha 23 de Febrero último. D. Antonio Barrenas y Contreras, del mismo estado que el

anterior, amanuense, de más de 50 años, también con cédula de décima clase, núm. 2.993, fecha 24 del expresado mes de

Y D. Autonio Ramos Maestre, también casado, Notario, da más de 50 años, provisto de su cédula de novena clase, nume-ro 42.520, fecha 8 de Febrero ya nombrado.

Todos los señores comparecientes son vecinos de esta ciadad, y dijecon que por escritura otorgada ante este mismo No-tario el día 84 del corriente mes, el comparceiente D. Miguel Ruiz Blesa, dueño de la mina El Centinela, sita en técmino de Mazarrón, formó Sociedad especial minera, con el nombre de Purisima Concepción para la explotación de dicha mina.

Y how por este acto los tres exponentes, que representant bastante más de la mitad del capital social, á esta hora, que son. las diez horas de esta mañana, dejan constituída con arregto à la ley de Sociedades y Bancos la repetida Sociedad especial

minera Purisima Concepción. Y yo el Notario instruyo á las partes de la necesidad que tienen de inscribir este título en el Registro de la propiedad de Totana, con obligación de pagar en el término legal los derechos reales que devenga el acto que comprende.

Lo que se consigna en la presente acta, que firmaran los concurrentes, siendo testigos D. Jo é Miguel y D. Manuel Pastor Ortega, de este mismo vecindario: del conocimiento de los otorgantes, testigos y demás expresados yo el Notario doy fe.-Miguel Ruiz Bless .- Antonio Barrenas .- Antonio Ramos .-Ante mi, José María Piñeiro y Castillo.

#### Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y Leon.

Se avisa al público que los cupones de obligaciones emitidas por esta Compañía, correspondientes al semestre que venca en 1.º de Octubre próximo, se pagarán desde esta fecha:

En Paris: Sociedad de Depósitos y Cuentas Corrientes:

Sociedad Financiaca de París. Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial.

Sociedad general para proveer el desarrollo de la industria. y el comercio en Francis. Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En España, á razón de pesetas 7425 efectivas por cupón: En Madrid: Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, pasco de Recoletos, 17. En Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil, plaza de Me-

dinaceli, núm. 8.

Los cupones que se deseen cobrar en Madrid se presentarán para su liquidación en las oficinas de la Compañía, San Sebastián, 2, en donde se facilitarán los impresos gratis.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.-El Administrador, encargado de la Dirección, Angel Clavijo.

# La Corconera.

# QUINTO EJERCICIO.

Inventario balance de dicha empresa en 1.º de Noviembre de 1883.

A COMITION	Pesetas. Cénts.
ACTIVO.	1.500.00
Valores amortizables	4.709.03
Carbon depósito	4.914'69 34
Efectos contabilidad	730 68 1/2
Varios deudores	563'37 🏡
Adelantos	<b>5</b> 60
Maderas y utensilios	86 <b>3</b> '64
Taida de aguas	750
Eduardo L. Dóriga.	<b>20.000</b>
Corconera, núm. 6, cuenta corriente	52.627'44
Idem id., c/g	240
Material	248.709.74 1/2
Emisjón de acciones	34.000
	3.105 74 %
Caja	893,28
Empresa de Maliaño	000.20
	402.697 57 1/2
PASIVO Y LÍQUIDO.	-
Valores interinos	9.023.89
Alberto G. Vélez	<b>40.0</b> 00
A. L. Dóriga é hijos	50.89004 %
Juan P. Gutiérrez Colomer	8.484 67
Valores à pagar	773
Accionistas	89.07548
Fondo de reserva	14.453 79 1/2
Capital	220.000
Osp. Williams	
	402.697.57 1/4
Detalle de la cuentaPérdidas y ganancias.	
ACTIVO.	
Valores amortizables	247'84 1/4
Gastos mensuales.	69.331.78
Valores á pagar	773
	14.262'81 %
Gastos generales	2.625
Material	
Fondo de reserva	8.008 90 34
Saldo é utilidad repartible	31.217'14 %
	126.46649
PASIVO Y LÍQUIDO.	-
Recaudación muelles, números 1, 2, 3, 4, 5 y 6	407.562
Valores interinos	%07.502 %.%50
	3.546 57 <b>1/2</b>
Carbón depósito	0.040.01.72
Corconera, núm. 6	13.107 91 1/2
<b>'</b>	126.466 49

Santander 1.º de Noviembre de 1883.-El Director, Juan P. Gutiérrez Colomer.-El Vocal Contador, el Marqués del Robrero.

	Incelo
Tranvia de Larcelona, Ensanche y C Inventario balazzos general en 31 de Diciembr	
	Ptas. Cénts.
ACTIVO.	
Tranvia de Bar celona, Ensanche y Gracis, ma- terial, estación, ganado, existencias, etc	1.127.28441
Depósito al Ayuntamiento de Barcelona de 30 obligacion es de la Deuda municipal	4.775
setes un'A	<b>592.500</b>
460 acciones, de 500 pesetas una.  En poder del Sr. Puig: 130 acciones, de las que	000.08
dera enenta a la Junta, de 500 pesetas una	65.000
En Caja	1.99448
Deudores varios	<b>2.2</b> 50
Genencias y pérdidas	37.646
	1.911.449.29
PASIVO.	
Capital Obligaciones: 997, de 500 pesetas una, interés 6	1.200.000
por 400 anual	498.500
Fondo de reserva	771'8
Cuentas corrientes	49.831 5
Varios acreedores	74.845'8'
Acciones en depósito de la Junta y Dirección: 475 acciones, de 500 pesetas una	87.500

Gracia 31 de Diciembre de 1883.—El Director, Jerónimo Pujol. X—376

4.944.449'29

#### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.				
fondos públicos.		Día 46.			
Deuda perpetua al 4 por 100 interior no publicado.		59195-85-90 **			
# slaze psquenes idem id. al 4 por 100 exterior	59'85 60 55 60'50	59'85 fin cor. 60'80-30-10-55-40 60'40-50-45			
ne publicade pequeños Idem amortizable al 4 por 100	60'40 60'85 74'90	80'40-85 75 0 <sub>1</sub> 0			
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba no publicado.	75'25 90'40 90 0[0	75 0 <sub>1</sub> 0-75.25 90 0 <sub>1</sub> 0-89.90-90 0 <sub>1</sub> 0			
Acciones del Banco de España ne publicado	404 010 274 50	274 0[0-274 50 274 50			

### Carabies efficiales sobre plazas del Reine

	Baño.	ernevicio.		DAKS.	renerie:
	1-0		oerožo.	4 = 6 :	
Albacete	478		Lorca	416	2
Alcoy.	39 4 = 0	412	I non	par.	æ
Alicante	418	29	Lugo	4 [%	ā
Almería	par.	79	Málaga	par.	.50
<b>∆v</b> ila	4 72	*	Murcia	414	39
Badajoz	174	. *	Orense	112	39
Barcelona	114	. >	Oviedo	118	χ <sub>ρ</sub>
Bejar.	413		Palencia Palma Mall.	114	
Bilbao	418			818	20
Burgos	<b>3</b> [3		Pamplona	414	
Cáceres	\$ j 8	29	Pontevedra.	<b>B</b> ī\$	æ
Cádiz.	par.		Réus	par.	Ð
Cartagena	par d.	2	Salamanca	114	4
Castellón	1123	3	S. Sebastián,	4 j8	*
Ciudad Real.	\$ 75	` <b>D</b>	Santander	112	29
Córdob	414		Sta. Cruz Pie.	par.	2
Coruña	8]8	*	Santingo	par.	3
Cuenca	118		Segovia	118	la ·
Ferro!	113		Sevilla	418	
Gerona	474	В,	oria	<b>3</b> [4	ab ab
Gijón	<b>3</b> [8	Þ	Tarragona	4 [6	
Granada	414	,	Feruel	114	b
Guadalajara.	1 [2]		Toledo	3[8	
Haro	174		Fudela	472	. 5
Hoelva	par.		Valencia	4 [8	ж
Huesca	478	9	Valladolid	116	
Jaén	par.	3.	Vigo	378	<b>3</b>
Jerez Front.	par.	3	Vitoria	3[8	å
León	174		Zamora	479	
Lérida	4 14	, ,	Zaragoza	118	30
Lineres	478				

# Beloas extranjeras.

paris 15 de setiembre.

e i Wali	Deuda perp. al 4 por 400 ext. 4	>
Fondos supañoles	idem id. id. interior	*
	1dem amors, al 4 por 199 a   3 por 199 exterior á   Deuda amors, al 2 por 199 á	
	Obligaciones de Cuba á	493'00.
Pandes francesss	8 per 490	79 <b>'0</b> 0. 108 <b>'6</b> 5.
Consolidades in	ngleses	104 8[4.

# Cambios eficiales sobre planas extranjuras.

Londres, á 96 días fecha, dins., 4745, Paris á ocho días vista, fr., 4'95-94.

# Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Setiembre de 1884.

<b>MAR</b>	ALEVIA  co: barémetro lectrolecto a b° y an milimetro.	i hemoda	EAFURA del aire. MEERO Muzedo- cida.	pipy:	ikión Pasia.	<b>ETTA PE</b>
percent thursday	PROGRAMMENTALISES	CHICATAN AND WATER	endicate registration of the	EREMANDENCH !	MORNES COURSES	mara unampres.
5 65 12 25 12 60 12 25 5 66 12 25 5 60 12 25	706 47 707 29	13'0 15'5 15'7 16 5 14'5 12'4	146 146 146 132	NE E ESR SE	Idem Idem Briss Idem	Cubierte. C.°, lluv.° Idem, id. Cubierte. Nubose. Despejade.

Temperatura maxima del aire, á la sembra que estar/esq lés a mínima	476 424 53
Temporatura méxima al Sol, é dos metros de la Horra. Som id., dentro de une esfera de cristal	48'7 27'0 8'8
Temporatura máxima á ciclo descubiérico junto á la Harra vagotal é laborable	22 6 42 4 40 2
Volocidad del viento en las áltimas 24 hopes (kilóme- tres)	220
Szellación barométrica id. (milimotres)	2'7
altura id. con respecte à la media annai, à les anere de la noche	<b>+</b> 1 2
Livia on les tilimes ha horas (millimetros	1612

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siets el dia 45 de Setiembre de 1884.

Legalidadia	baremétrica	en grados Genesi-	1	Frons del Vigato.	Astade del Alabe	erich de kade
S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 k.). Santiago Orense Pontevedra	759'3	20'7 24'2 20'0 47'4 47'9 20'0 49'7 21'0	50sksksksksksksk	Brisa Calma B.* lig.* Calma Brisa Idem	Cubierto Nuboso Casi cub.*. M. nuboso. Nuboso. Cubierto idem	Tranq.* idem .  *** *** *** *** *** *** *** *** ***
Oporto Lisbez (Eh.) Cáceres Badajoz	761 <b>'5</b> 766'4 ' <b>7</b> 58'6	48'0 49'0 24'0	s s se	Brisa Calma.	Casi cub.". Nuboso Cubierto	39 4
6, Form. (7 k.) Sevilla Tarifa Málaga Granada	769·5 760·9	47.9 22.0	NO SO	Idem Idem	M. nuboso. Gubierto	Agitada >
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	763'2	20'2 24'0 28'4	NHsr		Idem idem Nubes	» Tranq.°
TeruelZaragozaSoriaBurgosLeónValladolid.Salamanca.Segovia	763 2	46.2 20.4 44.5 44.7 44.0 48.0 43.6 47.5	S. SE. S. S. ESE S. SE.	Idem . Viento . Brisa	Cubierts. Muboso Cubierto Muboso Lluvia Cubierte Idem Idem	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2
Madrid Rscorial Ciudad Real. Albacete	762'7 764'4 768'0	45'5 12'2 44'8	NE SO SO	Idem.	Idem Idem Idem	D D
París						
Roma Mápoles Paierme Malta						

# Dirección general de Correos y Telégrafos,

RETRABARO.

Cubierio. Arana.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Castellón, Córdoba, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 160 à 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 160 à 2 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 150 à 5 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 120 à 130 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 120 à 130 pesetas el kilogramo.

Idem de 250 à 4 resetas el kilogramo.

Jamón, de 250 à 4 resetas el kilogramo.

Pan, de 032 à 044 pesetas el kilogramo.

Garbanxos, de 066 à 160 pesetas el kilogramo.

Judías, de 070 à 080 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 070 à 080 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 060 à 066 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 020 à 022 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 068 à 040 pesetas el kilogramo.

Idem cok, de 067 à 08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 168 à 130 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 048 à 025 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 048 à 025 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'78 à 0'84 pesets el litro, y de 7 à 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 à 0'80 pesets el litro, y de 5'20 à 7'50 el decalitro.

Reses degolladas. — Vacas, 227. — Carneros, 348 — Terne-ras, 104 — Ovejas, 249. — Total, 928.

Su peso en kilogrames...... 48.809°500.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capitas en el día de ayer los siguientes:

Purses de recaudación.	Pias. Cónis.	Puntes de recaudación.	Plas. Chats.
Toledo	5.054°75 4.168°86 4.019°54 4.269°46 6.784°54	Correos	43.734.87 307.63

Madrid 15 de Setiembre de 1884.

Yorman parte de este número los pliegos 57 y 58 del tomo II de las sextensias de la Sala primera, y 30 y 31 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

# PARTE NO OFICIAL

# INTERIOR.

MADRID.—Anteayer, á las doce de la mañana, se verificó en el Tribunal Supremo el solemne acto de apertura de Tribunales para el año judicial de 1884 á 1885.

Reunidas à las once y media las personas que habían de asistir à la ceremonia, Magistrados del Supremo y Audiencia, representantes del Ministerio fiscal de ambos Tribunales, Jueces de primera instancia y municipales de Madrid, auxiliares y comisiones de los Colegios de Abogados, Notarial y de Procuradores de esta Corte, el Presidente de Sala D. Emilio Bravo, acompañado de los Magistrados Sres. García Prida, Gallifa y Garnica y del Secretario de gobierno Sr. Alfaro, se dirigieron al salón, donde aguardaba el Ministro de Gracia y Justicia, que vistiendo gran uniforme penetró acto seguido en el salón de pleno, ocupando la silla presidencial.

El Sr. Silvela tenía á su derecha al Presidente del Supremo Sr. Alonso Colmenares, que estentaba sobre sus hombros el gran collar de la Justicia, y á los Magistrados Sres. Romero Boada y Viñas, y á su izquierda al Presidente de Sala Sr. Bravo, Fiscal del Supremo Sr. Isasa y Magistrados Sres. Avila y Prida.

Declarada abierta la sesión, y después de leer el Secretario de gobierno los artículos 626, 627, 628 y 629 de la ley orgánica del Poder judicial, el Sr. Ministro da Gracia y Justicia leyó el discurso inaugural, en el que se consignan los propósitos del Gobierno acerca de las reformas que exigen el Código de Comercio, el penal y el civil.

que exigen el Código de Comercio, el penal y el civil.
Concluída la lectura del discurso entre generales muestras de aprobación, el Ministro declaró abierto el año judicial de 1884 á 1885 y terminada la sesión, después de la cual se sirvió a los concurrentes un espléndido buffet.

El acto terminó á la una.

El teatro de la Comedia abrirá en breve sus puertas con Lo positivo, una de las principales obras del insigne ingenio que firma Joaquín Estébanez.

En el teatro de Novedades actuará esta temporada una compañía de verso, bajo la dirección de D. Ricardo Morales.

# Anundos.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, púm. 4, á los precios siguientes:

San Pedro Arbués, mártir, y San Lamberto, Obispo.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. G. T.

(junto à San Francisco).

SANTOS DEL DÍA.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.— A las ocho y media—Turno 4. — Fausto.

TEATRO DE LARA.—A las ceho y media.—Turno 3.º par.—Moros en la costa.—La criatura.—La noche antes.—Los vidrios rotos.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Agua y cuernos.—El Marqués de Caravaca.—Nuestro prólogo.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE. — A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las ocho y media.—Beneficio de Mile. Moreau, en el que tomarán parte todos les artistas de la companía.

IMPRENTA NACIONAL.